

LEY N.º 604

Obras en el Puerto de Buenos Aires

Buenos Aires, septiembre 3 de 1869.

El Senado y Cámara de Representantes de la Provincia de Buenos Aires, etc.

ARTÍCULO 1.º — Autorízase al Poder Ejecutivo para que proceda a la construcción de las obras necesarias y útiles en el puerto de esta ciudad, con acuerdo de las autoridades nacionales, para

facilitar el comercio de importación y exportación, con recursos propios de la Provincia, debiendo comenzarse dichas obras dentro de los doce meses de la promulgación de la ley.

ART. 2.º — Destínase por ahora para la construcción de las obras, los siguientes recursos:

- 1.º Los cien millones de fondos públicos creados por la ley de 16 de febrero del presente año, y destinados por élla para la prolongación del Ferrocarril Oeste.
- 2.º Los fondos destinados por la ley fecha 19 de junio, para la construcción de un muelle en el bajo de las Catalinas.
- 3.º El importe de los terrenos que se formen con motivo de la construcción de las obras del puerto.
- 4.º El importe de los lotes de agua mandados vender por la ley de octubre 25 de 1858.

ART. 3.º — El Poder Ejecutivo dará cuenta oportunamente de los arreglos y contratos que celebrare en uso de esta autorización, solicitando también en oportunidad de la Asamblea General, los mayores recursos que fueren necesarios para la más pronta ejecución y terminación de las obras.

ART. 4.º — Quedan suspendidos los efectos de las leyes de 16 de febrero y 19 de junio, en cuanto se opusiesen a lo ordenado en la presente ley.

ART. 5.º — Comuníquese al Poder Ejecutivo:

ALEJO B. GONZÁLEZ.

Alberto Muñiz.

Buenos Aires, septiembre 4 de 1869.

Cumplase, acúsese recibo, remítase en copia legalizada al Exmo. Gobierno Nacional, con la nota acordada, comuníquese, publíquese e insértese en el Registro Oficial.

EMILIO CASTRO.

PEDRO AGOTE.